



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

**HONORABLE CABILDO DE COLIMA,  
P R E S E N T E.**

**LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL**, integrada los CC. Regidores **L.E. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO, LIC. ESMERALDA CARDENAS SANCHEZ, LIC. GERMAN SANCHEZ ALVAREZ**, que suscriben el presente Dictamen, así como el **L.E. FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ GARCIA**, Síndico Municipal y el **LIC. HECTOR INSUA GARCIA**, Presidente Municipal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, inciso b) de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 87 fracción II último párrafo, 91 y 92 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45 fracciones I inciso i) y IV inciso f), 51 fracción IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como los artículos 97, 104 fracción III, 105 fracción I, 106 fracción I, 109 fracciones II y XII del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, y:

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que mediante memorándum **No. S-1756/2017**, de fecha 20 de diciembre de 2017, suscrito por el Secretario de éste H. Ayuntamiento **ING. FRANCISCO SANTANA ROLDAN**, y turnado a ésta Comisión, mediante el cual remite, para su estudio, análisis y en su caso autorización para la firma del convenio que se celebraría entre el Municipio de Colima y la Comisión Federal de Electricidad, en lo relativo al Cobro del Derecho de Alumbrado Público (DAP), para definir el esquema bajo el que operará y los alcances al mismo.

Así mismo anexo al memorándum de Secretaría, se adjunta el memorándum **No. DGAJ-520/2017** suscrito por el Mtro. Rumualdo García Mejía Director General de Asuntos Jurídicos, por medio del cual remite revisado el citado convenio para el turno correspondiente a la Comisión de Hacienda Municipal.

**SEGUNDO.-** Que encontramos fundamento de la petición en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 87 fracción II último párrafo, 91 y 92 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45 fracciones I inciso i) y IV inciso f) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y 109 fracción II del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, requiriendo para la aprobación del mismo de las dos terceras partes de integrantes del cabildo.

**TERCERO.-** Que el Convenio que se somete a consideración prevé las siguientes cláusulas:



## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** Establecer los términos y condiciones de los servicios de recaudación respecto del "DAP" y su aplicación, que de forma complementaria a lo ya previsto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, "EL SUMINISTRADOR" brindará a "EL MUNICIPIO".

**SEGUNDA. DESTINO DEL IMPORTE DE DAP RECAUDADO.** La forma en que se recauda el DAP se encuentra prevista en la Legislación en materia de Hacienda Municipal, aplicable al Municipio de Colima, teniendo el carácter **EL SUMINISTRADOR** de retenedor del monto que por dicho concepto deben de pagar los sujetos obligados; en virtud de ello, "EL MUNICIPIO" ha determinado que "EL SUMINISTRADOR" podrá destinar las cantidades recaudadas por el "DAP" de forma mensual, primeramente al pago de las comisiones indicadas en la cláusula octava del presente instrumento legal, posteriormente al consumo de energía eléctrica utilizada para la alimentación de las luminarias del servicio de alumbrado público y de otros servicios contratados, que "LAS PARTES" han indicado y que se señalan en la relación **Anexo A**, aplicándose, primeramente, al consumo de energía eléctrica de las propias luminarias y posteriormente al pago de los otros servicios contratados.

"LAS PARTES" acuerdan que los servicios nuevos que sean contratados por "EL MUNICIPIO" durante la vigencia del presente convenio, se integrarán en su caso al listado descrito en el **Anexo A** de la presente, previa solicitud que realice "EL MUNICIPIO" a "EL SUMINISTRADOR".

El cobro por el suministro de energía eléctrica que presta "EL SUMINISTRADOR" a sus usuarios no estará supeditado al pago que los mismos deban realizar por el servicio de alumbrado público. "EL MUNICIPIO" acepta que cualquier cantidad que pague el usuario por el suministro de energía eléctrica será destinada a cubrir sus adeudos en el siguiente orden de prelación:

- 1º. Adeudos del usuario con "EL SUMINISTRADOR".
- 2º. Comisiones, alumbrado y otros servicios contratados por "EL MUNICIPIO".

"EL MUNICIPIO" acepta que "EL SUMINISTRADOR" no se verá afectado en sus ingresos, aún y cuando ello traiga como consecuencia que "EL SUMINISTRADOR" no cobre el "DAP".

**TERCERA. CALIDAD DEL SUMINISTRADOR AL COBRAR DAP.** "LAS PARTES" aceptan que "EL SUMINISTRADOR" es coadyuvante con "EL MUNICIPIO", en la recaudación del "DAP", en los términos de la legislación que lo regula, por lo que no tiene ni participa en el presente convenio con otra calidad jurídica de la que pudiera derivarse obligación o responsabilidad alguna, obligándose "EL MUNICIPIO" a sacarlo, en paz y a salvo, de cualquier reclamación derivada de la

recaudación del "DAP", excepto en aquellos juicios o procedimientos jurisdiccionales de los que el suministrador sea parte derivado de la recaudación del DAP.

**CUARTA. INDEPENDENCIA DEL COBRO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO.** "LAS PARTES", convienen que "EL SUMINISTRADOR" deberá recibir el pago del consumo de energía eléctrica, en los términos previstos en la legislación aplicable, únicamente pudiendo eximir del pago del derecho a las personas físicas o morales a quienes la autoridad jurisdiccional determine.



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

**QUINTA. DE LA APLICACIÓN DE LOS MONTOS O PORCENTAJES DEL "DAP".** Para implementar el cobro de los montos o porcentajes especificados en la cláusula segunda, **"EL MUNICIPIO"** entregará a **"EL SUMINISTRADOR"** la integración, modificación, adecuación del **"DAP"** señalado en el **Anexo E**, y en los términos de la legislación hacendaria municipal aplicable.

Cualquier inconformidad manifiesta de los clientes de **"EL SUMINISTRADOR"** con respecto al pago del **"DAP"** será atendida por **"EL MUNICIPIO"**, por su parte **"EL SUMINISTRADOR"** orientará al usuario solicitante a presentarse ante la autoridad municipal para ser atendido.

**"EL SUMINISTRADOR"** a fin de colaborar con **"EL MUNICIPIO"** en la correcta aplicación de los montos o porcentajes por el cobro del **"DAP"**, informará mensualmente aquellos casos en que la autoridad jurisdiccional determine la suspensión del cobro. En cada caso que se presente este supuesto, **"EL SUMINISTRADOR"** suspenderá el cobro del mismo, quedando en espera de que se indique por **"EL MUNICIPIO"** la manera de proceder en cada caso concreto.

**SEXTA. ASPECTOS PARA LA RECAUDACIÓN DEL "DAP".** **"EL SUMINISTRADOR"** tendrá a su cargo la recaudación de los montos o porcentajes que se indiquen en el **Anexo E** por concepto del **DAP** sin considerar impuestos u otros cargos o créditos diferentes a la energía eléctrica señalada en los recibos que por la prestación del servicio de energía eléctrica expida a todos los usuarios, de conformidad con la normatividad aplicable.

**SÉPTIMA. USUARIOS COMPRENDIDOS EN EL PADRÓN DEL "DAP".** La recaudación que tendrá a su cargo **"EL SUMINISTRADOR"**, se hará sobre el total del padrón de usuarios que cuenten con servicio medido o facturado de energía eléctrica, en las zonas urbanas y suburbanas del Municipio de Colima, Colima, en los términos de la legislación hacendaria municipal aplicable.

**OCTAVA. CONTRAPRESTACIONES POR RECAUDACIÓN DEL DAP.** **"EL MUNICIPIO"** acepta pagar mensualmente a **"EL SUMINISTRADOR"** el importe equivalente al **4.3%** más **I.V.A.** del monto recaudado del **"DAP"** para lo cual **"EL SUMINISTRADOR"** le expedirá la factura correspondiente.

**"LAS PARTES"** convienen en que de las cantidades que recaude **"EL SUMINISTRADOR"**, por concepto del **DAP** el saldo resultante, la destinará, en primer lugar, a cubrir el pago del consumo de energía eléctrica utilizada en el servicio de alumbrado público y otros servicios contratados que **"EL SUMINISTRADOR"** le facture a **"EL MUNICIPIO"**.

En el caso de existir un remanente, este le será entregado a **"EL MUNICIPIO"** conforme lo pactado en la cláusula **DÉCIMA**.

De no existir remanente a favor de **"EL MUNICIPIO"** se procederá conforme a lo pactado en la cláusula **DÉCIMA PRIMERA**.

En ambos supuestos **"EL SUMINISTRADOR"**, notificará los días 10 de cada mes a **"EL MUNICIPIO"**, el importe a pagar por concepto de la contraprestación, a fin de que este sea cubierto dentro de los primeros veinte días de cada mes.

**NOVENA. ESTADO DE CUENTA.** **"EL SUMINISTRADOR"** entregará mensualmente, un estado de cuenta con el importe de la facturación de energía eléctrica de los servicios a cargo de **"EL MUNICIPIO"**, el importe recaudado por concepto del **"DAP"**, el importe mensual de la facturación



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

de energía eléctrica de los servicios en tarifa 5A Alumbrado Público a cargo de "EL MUNICIPIO", así como del importe de las retenciones que se señalan en la cláusula **NOVENA** de este instrumento, quedando a disposición de "EL MUNICIPIO" el detalle del cobro de cada uno de los usuarios.

"EL MUNICIPIO", tiene un plazo máximo de 90 (noventa) días naturales para presentar cualquier aclaración o reclamación a "EL SUMINISTRADOR", vencido dicho plazo no será aceptada aclaración o reclamación alguna.

**DÉCIMA. DIFERENCIAS A FAVOR DE "EL SUMINISTRADOR". "LAS PARTES"** convienen que en caso de que el saldo resultante de la cantidad que recaude "EL SUMINISTRADOR", una vez deducido el porcentaje señalado en la cláusula octava, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula tercera de este instrumento, resultase menor a la cantidad que por concepto de consumo de energía destinada al alumbrado público que se facture a "EL MUNICIPIO", éste pagará dicha diferencia los primeros cinco días de cada mes, previa presentación por parte de "EL SUMINISTRADOR" de la facturación correspondiente y del escrito en que se estipule en la cantidad a cubrir por ese concepto, previa revisión del DAP recaudado del Municipio de Colima.

**DÉCIMA PRIMERA. DIFERENCIAS A FAVOR DE "EL MUNICIPIO". "LAS PARTES"** acuerdan que del saldo resultante, una vez deducido los importes señalados en la cláusula octava de este instrumento, de lo recaudado por parte de "EL SUMINISTRADOR" por concepto del "DAP", de acuerdo a lo estipulado en la cláusula tercera del presente instrumento, será para saldar el adeudo que se genera por la facturación del alumbrado público cuya tarifa es la 5A incluidas en el **Anexo A**. En caso de que "EL MUNICIPIO" requiera por escrito a "EL SUMINISTRADOR" la entrega del excedente recaudado, este se podrá realizar de manera mensual a la cuenta bancaria que notifique "EL MUNICIPIO" a "EL SUMINISTRADOR" siempre y cuando "EL MUNICIPIO" no tenga adeudo del resto de los servicios que le facture "EL SUMINISTRADOR".

"EL MUNICIPIO" mediante escrito solicitará a "EL SUMINISTRADOR" la entrega del recurso excedente recaudado en caso de existir, señalando de manera clara el número de cuenta bancaria, clave interbancaria y nombre del titular de la cuenta a la cual habrá de depositar "EL SUMINISTRADOR".

En caso de que "EL MUNICIPIO" desee utilizar el excedente del monto recaudado por concepto de "DAP" para saldar otras facturaciones de servicios además de las relacionadas en el **Anexo A**, a cargo de "EL MUNICIPIO", deberá de informar por escrito a "EL SUMINISTRADOR" qué servicios desea saldar y/o aplicar el excedente.

Si por un error involuntario, omisión o cualquier otra causa "EL SUMINISTRADOR" no depositara en la cuenta bancaria señalada por "EL MUNICIPIO" los remanentes o excedentes recaudados del "DAP", una vez cubiertos los pagos que el Municipio de Colima, debe hacer a "EL SUMINISTRADOR" por diversos conceptos, no estará "EL SUMINISTRADOR" obligado a cubrir a "EL MUNICIPIO" el pago de recargos, ni a resarcirlo de los gastos o perjuicios que pudieran

derivar para "EL MUNICIPIO" por ese acto, siempre y cuando regularice el depósito omitido a más tardar en un plazo de 2 meses.

**DÉCIMA SEGUNDA. AJUSTES DE SALDOS.** Para los efectos de las cláusulas novena a la décima primera anteriores, **LAS PARTES** convienen en llevar a cabo los ajustes necesarios en el



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

mes siguiente a la facturación correspondiente, que resulten de analizar la recaudación real, los importes a cubrir por consumo de energía eléctrica y de aquellas cantidades que representen el saldo a favor para cualquiera de las partes.

**DÉCIMA TERCERA. CENSO ANUAL.** Las partes convienen elaborar, conjuntamente, con conocimiento y participación de la empresa de distribución de energía-eléctrica, el Censo Anual del número de lámparas destinadas al alumbrado público, que tiene bajo su responsabilidad **"EL MUNICIPIO"**, debiéndose reunir para tal efecto, en el periodo comprendido entre el mes de diciembre previo y enero de cada año.

Queda a cargo de **"EL MUNICIPIO"** informar oportunamente a **"EL SUMINISTRADOR"**, los cambios que realice al sistema de alumbrado público en disminución, incremento o capacidades de lámparas, para que éste también oportunamente actualice el sistema de facturación de cada servicio de alumbrado público que sea modificado.

**DÉCIMA CUARTA. EVALUACIONES PERIÓDICAS.** Ambas partes convienen en realizar evaluaciones periódicas del presente convenio en las fechas que conjuntamente se pacten, con personal acreditado de la empresa de distribución de energía eléctrica, **"EL MUNICIPIO"** y de **"EL SUMINISTRADOR"**, con la finalidad de conocer entre otros aspectos, el comportamiento de la recaudación de la facturación y de las compulsas del padrón de usuarios, así como de las modificaciones, altas y bajas de las lámparas destinadas al servicio de alumbrado público.

**DÉCIMA QUINTA. OTROS CONVENIOS Y CONTRATOS.** **"EL MUNICIPIO"** y **"EL SUMINISTRADOR"** acuerdan que el presente convenio deja sin efectos cualquier otro instrumento jurídico que hubiera tenido como materia la aplicación, que de forma complementaria a lo ya previsto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima del cobro y destino del **"DAP"** relacionado con **"EL MUNICIPIO"**.

**DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA.** Este convenio tendrá vigencia desde la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre del 2017 y previo acuerdo de las partes podrá prorrogarse por un periodo máximo de 30 días.

**DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES Y TERMINACIÓN.** **"LAS PARTES"** convienen que en el caso de alguna tuviera necesidad de modificar parcialmente o dar por terminado este convenio, lo informarán por escrito solicitando, con un mes de anticipación, una reunión para discutir y definir los cambios propuestos o, en su caso, la terminación.

**"EL MUNICIPIO"** acepta la posibilidad de dar por terminado el presente convenio cuando la implementación del cobro del **"DAP"** represente una pérdida o menoscabo al patrimonio y/o intereses de **"EL SUMINISTRADOR"**, y esto, encuentre su fundamento en la ley de la materia, reconociendo expresamente a través del presente instrumento su obligación de retener el concepto de DAP, en los términos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima.

**"LAS PARTES"** acuerdan que podrán dar por terminado el presente convenio en cualquiera de los siguientes casos:

1. Por así convenir a sus intereses;
2. Por modificaciones en la Legislación que impidan o hagan oneroso su cumplimiento;



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

3. Porque **"EL SUMINISTRADOR"** deje de ser el suministrador de energía eléctrica de **"EL MUNICIPIO"**; en caso de que esto ocurra se deberá celebrar un nuevo convenio para la recaudación del DAP.

4. Porque ya no represente valor económico para el **"EL MUNICIPIO"** o **"EL SUMINISTRADOR"**.

5. Cuando por las condiciones en la prestación de Suministro de Energía Eléctrica **"EL SUMINISTRADOR"**, se vea imposibilitado legal o técnicamente para el cumplimiento del presente.

**DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIOS CONVENCIONALES Y REPRESENTANTES. "LAS PARTES"** señalan como domicilio para efectos legales del presente convenio:

**"EL MUNICIPIO"**: Calle Gregorio Torres Quintero número 85, Colonia Centro, Colima, Colima.

**"EL SUMINISTRADOR"**: Calle Gregorio Torres Quintero número 157, Colonia Centro, Colima, Colima.

En caso de cambio de domicilio de alguna de **"LAS PARTES"**, deberá comunicarlo a la otra con cuando menos con 10 días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio ocurra.

En caso de que no se comunique el cambio de domicilio de alguna de **"LAS PARTES"**, las comunicaciones, la entrega de documentos y las notificaciones, así como el emplazamiento en caso de controversia se tendrán válidamente hechos en los domicilios señalados en esta cláusula.

**DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.** Para la interpretación, y alcance legal del presente instrumento, **"LAS PARTES"** se someten expresamente a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales competentes en la ciudad de Colima, renunciando expresamente al fuero que por domicilio presente o futuro llegaren a tener.

**CUARTO.-** Derivado del análisis del presente asunto la Comisión de Hacienda Municipal, de conformidad al convenio citado y en virtud del asunto que trata, es menester destacar que el citado instrumento legal es un refrendo de los convenios que con anterioridad se han venido celebrando con la Comisión Federal de Electricidad, por lo que considera procedente autorizar la suscripción del convenio que se celebraría entre el Municipio de Colima y la Comisión Federal de Electricidad, en lo relativo al Cobro del Derecho de Alumbrado Público (DAP), por parte del ayuntamiento a través del Presidente Municipal, Síndico y Secretario del Ayuntamiento, con el **LIC. ALEJANDRO AARÓN PADILLA HERRERA** Superintendente Comercial de la Zona Colima de la Comisión Federal de Electricidad, para definir el esquema bajo el que operará y los alcances al mismo, de conformidad a las cláusulas que se refieren en el considerando tercero del presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y con fundado esta Comisión, somete a consideración del H. Cabildo el siguiente:



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

**ACUERDO:**

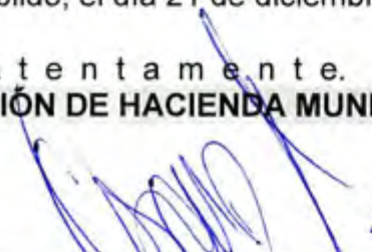
**PRIMERO.-** Es de aprobarse y se aprueba a nombre del H. Ayuntamiento celebrar la suscripción del convenio entre el Municipio de Colima y la Comisión Federal de Electricidad, para efectuar el Cobro del Derecho de Alumbrado Público (DAP), por parte del ayuntamiento a través del Presidente Municipal, Síndico y Secretario del Ayuntamiento, con el **LIC. ALEJANDRO AARÓN PADILLA HERRERA** Superintendente Comercial de la Zona Colima de la Comisión Federal de Electricidad, en los términos y condiciones establecidos en el clausulado que se contiene en el considerando tercero del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se autoriza al C. Presidente Municipal, Síndico y Secretario del Ayuntamiento, a suscribir los documentos necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo.

**TERCERO.-** Notifíquese a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Recinto Oficial de Cabildo, el día 21 de diciembre del 2017.

A t e n t a m e n t e.  
**LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL.**

  
\_\_\_\_\_  
**L.E. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO.**  
Regidor Presidente.

  
\_\_\_\_\_  
**L.E. FRANCISCO J. RODRIGUEZ GARCIA**  
Síndico Municipal y Secretario.

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. ESMERALDA CÁRDENAS SÁNCHEZ.**  
Regidora Secretaria.

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. GERMAN SANCHEZ ALVAREZ.**  
Regidor Secretario

  
\_\_\_\_\_  
**M.C. HECTOR INSUA GARCIA**  
Presidente Municipal y Secretario



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

**MEMORANDUM N° S-1756/2017.**

**LIC. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO,**  
Presidente de la Comisión de Hacienda Municipal,  
Presente.

Por este conducto, remito a usted Oficio SSB/SAGC/DF25A/002, suscrito por el Lic. **Alejandro Aarón Padilla Herrera, Responsable de la Superintendencia Comercial Zona Colima CFE Suministrador de Servicios Básicos**, mediante el cual solicita se someta a consideración del H. Cabildo, la autorización de firma de Convenio de Colaboración entre el Municipio de Colima y la CFE Suministrado de Servicios Básicos.

Así mismo informo que el convenio en mención fue revisado y corregido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos. Lo anterior para que la Comisión que usted Preside, emita el dictamen que considere debe ser presentado ante el Pleno del Cabildo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.  
Colima, Col., 20 de diciembre de 2017.  
**EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO,**

**ING. FRANCISCO SANTANA ROLDAN.**



NORHA  
20 DIC 2017  
14-446-

AYUNTAMIENTO DE COLIMA 2  
Let  
RECIBI.  
20/12/17  
14:00hs

- c.c.p. Lic. Héctor Insúa García.- Secretario de la Comisión de Hacienda Municipal.-
  - c.c.p. Lic. Francisco Javier Rodríguez García.- Secretario de la Comisión de Hacienda Municipal.-
  - c.c.p. Lic. Germán Sánchez Álvarez.- Secretario de la Comisión de Hacienda Municipal.-
  - c.c.p. Lic. Esmeralda Cárdenas Sánchez.- Secretaria de la Comisión de Hacienda Municipal.-
- FSR\*lore





**UNIDOS  
POR COLIMA**  
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA 1915 - 1918

DIRECCIÓN GENERAL DE  
**ASUNTOS JURÍDICOS**  
C. Torres Quintero No. 80, Altos Colima, Col. C.P. 28000  
Tel. 316-3831 y 31638-33.



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

**Memorándum: DGAJ-520/2017.**  
**ASUNTO: Se remite convenio.**

**ING. FRANCISCO SANTANA ROLDÁN**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
Presente.

Por este medio, le remito el Convenio de Colaboración a celebrarse por este Municipio de Colima con CFE Suministrador de Servicios Básicos, debidamente revisado.

Así mismo, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 45, fracción I, inciso i), de la Ley del Municipio Libre para el Estado de Colima, hago de su conocimiento que la celebración de convenios de colaboración es facultad exclusiva del Ayuntamiento, que se ejerce a través del Cabildo, por lo cual solicito que, por su conducto, sea turnado a la Comisión de Hacienda Municipal para que someta a consideración del H. Cabildo la suscripción del mismo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**Atentamente.**

Colima, Colima, 19 de diciembre de 2017

**MTRO. RUMUALDO GARCÍA MEJÍA**  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA  
SECRETARÍA  
10:49 hrs  
19 DIC. 2017  
Lo reenvia  
**RECIBIDO**  
MUNICIPIO LIBRE DE COLIMA  
de Colima  
DESPACHO DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL  
DE ASUNTOS JURÍDICOS

RGM/nama.

Asunto: Invitación a Celebrar el Nuevo  
Convenio de Recaudación del DAP

C. Héctor Inzua Garcia  
Presidente Municipal de Colima, Colima.

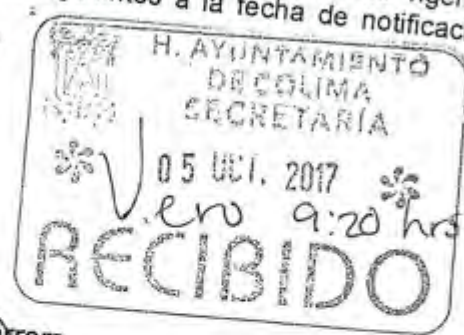
Por medio del presente, en mi carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD SUMINISTRADORA DE SERVICIOS BÁSICOS, poder concedido al suscrito mediante instrumento número 43,935 (Cuarenta y tres mil, novecientos treinta y cinco), pasada ante la fe de Mtro. Víctor Rafael Aguilera Molina Notario Público número 174 en la Ciudad de México de fecha 11 de Agosto del 2017, misma que se anexa al presente para pronta referencia y relacionado con el convenio para la recaudación del importe de los Derechos de Alumbrado Público (DAP), en los Aviso-Recibo que expide esta Empresa Productiva del Estado, al respecto, es nuestro interés comunicarle lo siguiente:

Como es de su conocimiento, Comisión Federal de Electricidad, se ha transformado de ser un Organismo Público Descentralizado, para ser una Empresa Productiva del Estado y esto conlleva muchos cambios en su operación, entre ellos y el principal es la obligación de generar valor económico y rentabilidad en sus procesos para el Estado Mexicano como su propietario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Acuerdo de Creación, es por ello que esta Empresa Productiva Subsidiaria les hizo llegar el modelo de nuevo convenio, en el que se incluye una contraprestación por la recaudación del DAP, lamentablemente y después de haber agotado todas las instancias posibles, a la fecha no se tiene una respuesta favorable para la firma de dicho convenio, sirva el presente para invitarlo a llevar a cabo la firma del nuevo modelo, el cual incluye dicha contraprestación por el servicio de recaudación del Derecho de Alumbrado Público en el Aviso-Recibo de nuestros usuarios, con los cuales se cubren los gastos administrativos que se generen; en caso de no estar de acuerdo, sirva el presente como notificación oficial para que se dé por concluido el convenio vigente que regula la obligación de la misma, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente oficio.

Agradeciendo su atención, quedo de usted

Atentamente

Lic. Alejandro Aarón Padilla Herrera  
Responsable de la Superintendencia Comercial Zona Colima  
CFE Suministrador de Servicios Básicos



- Ccp: Ing. Luis Felipe Chávez López Responsable de la Gerencia Comercial División Centro Occidente.
- Lic. Lucero Cabrera Herrera Responsable Divisional de Asuntos Jurídicos
- Expediente
- Lic. José Ignacio Peralta Sánchez Actual Gobernador del Estado de Colima



El original se lo entrego  
el Sr. Jefe de la  
Oficial Mayor  
para firmar



CONVENIO DE COLABORACIÓN POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES A LOS QUE SE SUJETARÁ LA RECAUDACIÓN DEL DERECHO POR CONCEPTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "DAP" Y SU APLICACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE COLIMA, POR CONDUCTO DE SU ÓRGANO DE GOBIERNO, EL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M.C.S. HÉCTOR INSÚA GARCÍA, EL L.E. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA, Y EL ING. FRANCISCO SANTANA ROLDÁN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES REFERIRÁ COMO "EL MUNICIPIO"; Y POR OTRA PARTE, CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL SUMINISTRADOR", REPRESENTADA POR EL LIC. ALÉJANDRO AARÓN PADILLA HERRERA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, CONTRATANTES QUE CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

1. De conformidad con el artículo 115, fracciones II, III y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "EL MUNICIPIO" está investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la ley correspondiente; administra libremente su hacienda, así como las contribuciones derivadas de los ingresos por la prestación de los servicios públicos a su cargo como lo es el de alumbrado público, ello conforme a las leyes que la legislatura estatal establezca a su favor.
2. "EL MUNICIPIO" recibe el servicio de suministro de energía por parte de "EL SUMINISTRADOR" como empresa suministradora de energía eléctrica, en los servicios que se mencionan en el Anexo A Listado de servicios propios contratados por el Ayuntamiento, incluyéndose en estos, alumbrado público 5A, los que se describen en el archivo que adjunta al presente convenio.

**DECLARACIONES**

**I. DECLARA "EL MUNICIPIO", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES:**

- 1.1 Que es una institución de orden público investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo que establece el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que conforme al artículo 88, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del municipio. En tanto que el artículo 2° de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, establece que el municipio libre es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera. Que estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen



**REVISADO**  
Dirección General  
de  
Asuntos Jurídicos

*[Handwritten signature]*



interno y con libre administración de su hacienda. Y que asimismo, tiene la potestad para normar directamente las materias, funciones, procedimientos y servicios de su competencia

así como para establecer órganos de gobierno propios, por el que se reconoce la heterogeneidad de los municipios del estado, lo que deberá reflejarse en su autonomía para conducirse y realizar sus acciones de gobierno en relación a sus condiciones y necesidades. Mientras que el artículo 3° de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, establece que cada municipio será gobernado y administrado por un Ayuntamiento.

- 1.2** Que el **M.C.S. HÉCTOR INSÚA GARCÍA**, en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, es el ejecutor de las determinaciones del cabildo y tiene facultades para suscribir a nombre del ayuntamiento y en los casos que lo ameriten con autorización del cabildo, todos los actos jurídicos y contratos necesarios para el despacho de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47, fracción I, inciso c) de La Ley del Municipio Libre de Colima, y artículo 180, fracción I, inciso c), del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima acredita en este acto su personalidad de Presidente Municipal, mediante la Constancia de Mayoría y Validez, otorgada por el Instituto Electoral del Estado a través de su Consejo Municipal Electoral de Colima, de fecha 21 de junio 2015, y mediante acta número 126, de fecha 15 de octubre de 2015 correspondiente a la celebración de Sesión solemne de H. Cabildo, por el que toma protesta legal al cargo.
- 1.3** Que el **L.E. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA** en su carácter de **SÍNDICO**, tiene entre sus facultades y obligaciones la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales y la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios en que este sea parte y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, fracciones II y III, de la Ley del Municipio Libre de Colima, por lo que concurre a la firma del presente convenio acredita en este acto su personalidad de Síndico Municipal, mediante la Constancia de Mayoría y Validez, otorgada por el Instituto Electoral del Estado a través de su Consejo Municipal Electoral de Colima, de fecha 21 de Junio de 2015, y mediante acta número 126 de fecha 15 de octubre de 2015 correspondiente a la celebración de Sesión solemne de H. Cabildo, por el que toma protesta legal al cargo.
- 1.4** Que el **ING. FRANCISCO SANTANA ROLDÁN** en su carácter de **SECRETARIO** tiene facultades y obligaciones para refrendar con su firma todos los reglamentos y disposiciones emanados del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 69, fracción X de la Ley del Municipio Libre de Colima, por lo que concurre a la firma del presente convenio. Acredita su personalidad mediante acta número 01, de fecha 16 de octubre de 2015 correspondiente a la celebración de Sesión Ordinaria del H. Cabildo, por el que se designó como Secretario y toma protesta legal al cargo.
- 1.5** Que atendiendo a lo establecido en el artículo 115, fracción III de la Constitución General, los municipios tienen a su cargo las funciones y servicios públicos tales como el alumbrado público, mismo que se causa conforme a lo previsto en los artículos 90 al 93 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, percibiendo para ello los ingresos que se contemplan en la Ley de Ingresos del Municipio de Colima correspondiente a cada ejercicio fiscal de que se trate.
- 1.6** Que mediante sesión número \_\_\_\_\_ celebrada el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2017, el H. Cabildo aprobó en su \_\_\_\_\_ punto la autorización al Presidente Municipal, Síndico y Secretario del Ayuntamiento para la suscripción del presente convenio de Colaboración, con efectos retroactivos al mes de noviembre de 2017.

B

111



I.7 Que señalan como domicilio legal ubicado en Palacio Municipal, sito en calle Gregorio Torres Quintero número 85, colonia centro, código postal 28000.

**II. DECLARA "EL SUMINISTRADOR", POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL, QUE:**

II.1 Es una empresa productiva del Estado subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo por el que se crea CFE Suministrador de Servicios Básicos, publicado el 29 de marzo de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, (Acuerdo de Creación) en relación con los artículos 6 y 58 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

II.2 Tiene por objeto proveer el Suministro Básico a que se refiere el artículo 48 y demás aplicables de la Ley de la Industria Eléctrica, en favor de cualquier persona que lo solicite, debiendo generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, según lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo de Creación.

II.3 De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de su Acuerdo de Creación, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, los reglamentos de ambas leyes, su Acuerdo de Creación, los Términos para la Estricta Separación Legal de la Comisión Federal de Electricidad y las demás disposiciones jurídicas aplicables. El derecho mercantil y el civil serán supletorios.

II.4 De conformidad con el artículo 5, fracción IX, del Acuerdo de Creación, para el cumplimiento de su objeto, podrá celebrar con cualquier ente público federal, estatal o municipal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías reales y personales.

II.5 Su representante el **Licenciado ALEJANDRO AARÓN PADILLA HERRERA**, en su carácter de Apoderado, cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente convenio, lo que acredita con el testimonio de la Escritura Pública 43935, de fecha 11 de enero de 2017, otorgada ante la fe del Mtro. Víctor Rafael Aguilar Molina, Notario Público número 174 de la Ciudad de México, las cuales, a la fecha de firma del presente no le han sido modificadas, revocadas o canceladas; instrumento que se anexa al presente como Anexo D.

II.6 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número CSS160330CP7 y su domicilio fiscal es el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma 164, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06600.

II.7 Señala como domicilio convencional para todos los efectos relativos al presente acto jurídico, ubicado en Gregorio Torres Quintero número 157, Colonia Centro, Colima, Colima, Código Postal 28000.

II.8 Es su intención convenir con **"EL MUNICIPIO"**, la celebración del presente instrumento, con el propósito de establecer la metodología de recaudación del **"DAP"**, de forma complementaria a lo ya previsto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, con el objeto de que las cantidades recaudadas por dicho concepto, sean destinadas a cubrir el



**REVISADO**  
Dirección General  
de  
Asuntos Jurídicos



pago del consumo de energía eléctrica utilizada para la alimentación de las luminarias de la Entidad Municipal.

### III. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

- III.1 Que están de acuerdo en que la prestación del servicio de alumbrado incide de manera importante en la seguridad pública de la sociedad y que la convivencia y armonía social se afecte ante la ausencia o deficiencia del mismo.
- III.2 Han llevado a cabo sendas reuniones y acuerdos de cooperación, mismas que han tenido por objeto, establecer los mecanismos de colaboración administrativa entre "LAS PARTES".

En virtud de las anteriores declaraciones, convienen en sujetarse a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** Establecer los términos y condiciones de los servicios de recaudación respecto del "DAP" y su aplicación, que de forma complementaria a lo ya previsto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, "EL SUMINISTRADOR" brindará a "EL MUNICIPIO".

**SEGUNDA. DESTINO DEL IMPORTE DE DAP RECAUDADO.** La forma en que se recauda el DAP se encuentra prevista en la Legislación en materia de Hacienda Municipal, aplicable al Municipio de Colima, teniendo el carácter "EL SUMINISTRADOR" de retenedor del monto que por dicho concepto deben de pagar los sujetos obligados; en virtud de ello, "EL MUNICIPIO" ha determinado que "EL SUMINISTRADOR" podrá destinar las cantidades recaudadas por el "DAP" de forma mensual, primeramente al pago de las comisiones indicadas en la cláusula octava del presente instrumento legal, posteriormente al consumo de energía eléctrica utilizada para la alimentación de las luminarias del servicio de alumbrado público y de otros servicios contratados, que "LAS PARTES" han indicado y que se señalan en la relación Anexo A, aplicándose, primeramente, al consumo de energía eléctrica de las propias luminarias y posteriormente al pago de los otros servicios contratados.

"LAS PARTES" acuerdan que los servicios nuevos que sean contratados por "EL MUNICIPIO" durante la vigencia del presente convenio, se integrarán en su caso al listado descrito en el Anexo A de la presente, previa solicitud que realice "EL MUNICIPIO" a "EL SUMINISTRADOR".

El cobro por el suministro de energía eléctrica que presta "EL SUMINISTRADOR" a sus usuarios no estará supeditado al pago que los mismos deban realizar por el servicio de alumbrado público. "EL MUNICIPIO" acepta que cualquier cantidad que pague el usuario por el suministro de energía eléctrica será destinada a cubrir sus adeudos en el siguiente orden de prelación:

- 1º. Adeudos del usuario con "EL SUMINISTRADOR".
- 2º. Comisiones, alumbrado y otros servicios contratados por "EL MUNICIPIO".

"EL MUNICIPIO" acepta que "EL SUMINISTRADOR" no se verá afectado en sus ingresos, aún y cuando ello traiga como consecuencia que "EL SUMINISTRADOR" no cobre el "DAP".



**TERCERA. CALIDAD DEL SUMINISTRADOR AL COBRAR DAP. "LAS PARTES"** aceptan que **"EL SUMINISTRADOR"** es coadyuvante con **"EL MUNICIPIO"**, en la recaudación del **"DAP"**, en los términos de la legislación que lo regula, por lo que no tiene ni participa en el presente convenio con otra calidad jurídica de la que pudiera derivarse obligación o responsabilidad alguna, obligándose **"EL MUNICIPIO"** a sacarlo, en paz y a salvo, de cualquier reclamación derivada de la

recaudación del **"DAP"**, excepto en aquellos juicios o procedimientos jurisdiccionales de los que el suministrador sea parte derivado de la recaudación del DAP.

**CUARTA. INDEPENDENCIA DEL COBRO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO. "LAS PARTES"**, convienen que **"EL SUMINISTRADOR"** deberá recibir el pago del consumo de energía eléctrica, en los términos previstos en la legislación aplicable, únicamente pudiendo eximir del pago del derecho a las personas físicas o morales a quienes la autoridad jurisdiccional determine.

**QUINTA. DE LA APLICACIÓN DE LOS MONTOS O PORCENTAJES DEL "DAP"**. Para implementar el cobro de los montos o porcentajes especificados en la cláusula segunda, **"EL MUNICIPIO"** entregará a **"EL SUMINISTRADOR"** la integración, modificación, adecuación del **"DAP"** señalado en el **Anexo E**, y en los términos de la legislación hacendaria municipal aplicable.

Cualquier inconformidad manifiesta de los clientes de **"EL SUMINISTRADOR"** con respecto al pago del **"DAP"** será atendida por **"EL MUNICIPIO"**, por su parte **"EL SUMINISTRADOR"** orientará al usuario solicitante a presentarse ante la autoridad municipal para ser atendido.

**"EL SUMINISTRADOR"** a fin de colaborar con **"EL MUNICIPIO"** en la correcta aplicación de los montos o porcentajes por el cobro del **"DAP"**, informará mensualmente aquellos casos en que la autoridad jurisdiccional determine la suspensión del cobro. En cada caso que se presente este supuesto, **"EL SUMINISTRADOR"** suspenderá el cobro del mismo, quedando en espera de que se indique por **"EL MUNICIPIO"** la manera de proceder en cada caso concreto.

**SEXTA. ASPECTOS PARA LA RECAUDACIÓN DEL "DAP"**. **"EL SUMINISTRADOR"** tendrá a su cargo la recaudación de los montos o porcentajes que se indiquen en el **Anexo E** por concepto del DAP sin considerar impuestos u otros cargos o créditos diferentes a la energía eléctrica señalada en los recibos que por la prestación del servicio de energía eléctrica expida a todos los usuarios, de conformidad con la normatividad aplicable.

**SÉPTIMA. USUARIOS COMPRENDIDOS EN EL PADRÓN DEL "DAP"**. La recaudación que tendrá a su cargo **"EL SUMINISTRADOR"**, se hará sobre el total del padrón de usuarios que cuenten con servicio medido o facturado de energía eléctrica, en las zonas urbanas y suburbanas del Municipio de Colima, Colima, en los términos de la legislación hacendaria municipal aplicable.

**OCTAVA. CONTRAPRESTACIONES POR RECAUDACIÓN DEL DAP. "EL MUNICIPIO"** acepta pagar mensualmente a **"EL SUMINISTRADOR"** el importe equivalente al **4.3%** más I.V.A. del monto recaudado del **"DAP"** para lo cual **"EL SUMINISTRADOR"** le expedirá la factura correspondiente.

**"LAS PARTES"** convienen en que de las cantidades que recaude **"EL SUMINISTRADOR"**, por concepto del DAP el saldo resultante, la destinará, en primer lugar, a cubrir el pago del consumo



**REVISADO**

Dirección General  
de  
Asuntos Jurídicos



de energía eléctrica utilizada en el servicio de alumbrado público y otros servicios contratados que **"EL SUMINISTRADOR"** le facture a **"EL MUNICIPIO"**.

En el caso de existir un remanente, este le será entregado a **"EL MUNICIPIO"** conforme lo pactado en la cláusula **DÉCIMA**.

De no existir remanente a favor de **"EL MUNICIPIO"** se procederá conforme a lo pactado en la cláusula **DÉCIMA PRIMERA**.

En ambos supuestos **"EL SUMINISTRADOR"**, notificará los días 10 de cada mes a **"EL MUNICIPIO"**, el importe a pagar por concepto de la contraprestación, a fin de que este sea cubierto dentro de los primeros veinte días de cada mes.

**NOVENA. ESTADO DE CUENTA.** **"EL SUMINISTRADOR"** entregará mensualmente, un estado de cuenta con el importe de la facturación de energía eléctrica de los servicios a cargo de **"EL MUNICIPIO"**, el importe recaudado por concepto del **"DAP"**, el importe mensual de la facturación de energía eléctrica de los servicios en tarifa 5A Alumbrado Público a cargo de **"EL MUNICIPIO"**, así como del importe de las retenciones que se señalan en la cláusula **NOVENA** de este instrumento, quedando a disposición de **"EL MUNICIPIO"** el detalle del cobro de cada uno de los usuarios.

**"EL MUNICIPIO"**, tiene un plazo máximo de 90 (noventa) días naturales para presentar cualquier aclaración o reclamación a **"EL SUMINISTRADOR"**, vencido dicho plazo no será aceptada aclaración o reclamación alguna.

**DÉCIMA. DIFERENCIAS A FAVOR DE "EL SUMINISTRADOR".** **"LAS PARTES"** convienen que en caso de que el saldo resultante de la cantidad que recaude **"EL SUMINISTRADOR"**, una vez deducido el porcentaje señalado en la cláusula octava, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula tercera de este instrumento, resultase menor a la cantidad que por concepto de consumo de energía destinada al alumbrado público que se facture a **"EL MUNICIPIO"**, éste pagará dicha diferencia los primeros cinco días de cada mes, previa presentación por parte de **"EL SUMINISTRADOR"** de la facturación correspondiente y del escrito en que se estipule en la cantidad a cubrir por ese concepto, previa revisión del DAP recaudado del Municipio de Colima.

**DÉCIMA PRIMERA. DIFERENCIAS A FAVOR DE "EL MUNICIPIO".** **"LAS PARTES"** acuerdan que del saldo resultante, una vez deducido los importes señalados en la cláusula octava de este instrumento, de lo recaudado por parte de **"EL SUMINISTRADOR"** por concepto del **"DAP"**, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula tercera del presente instrumento, será para saldar el adeudo que se genera por la facturación del alumbrado público cuya tarifa es la 5A incluidas en el Anexo A. En caso de que **"EL MUNICIPIO"** requiera por escrito a **"EL SUMINISTRADOR"** la entrega del excedente recaudado, este se podrá realizar de manera mensual a la cuenta bancaria que notifique **"EL MUNICIPIO"** a **"EL SUMINISTRADOR"** siempre y cuando **"EL MUNICIPIO"** no tenga adeudo del resto de los servicios que le facture **"EL SUMINISTRADOR"**.

**"EL MUNICIPIO"** mediante escrito solicitará a **"EL SUMINISTRADOR"** la entrega del recurso excedente recaudado en caso de existir, señalando de manera clara el número de cuenta bancaria, clave interbancaria y nombre del titular de la cuenta a la cual habrá de depositar **"EL SUMINISTRADOR"**.





En caso de que "EL MUNICIPIO" desee utilizar el excedente del monto recaudado por concepto de "DAP" para saldar otras facturaciones de servicios además de las relacionadas en el Anexo A, a cargo de "EL MUNICIPIO", deberá de informar por escrito a "EL SUMINISTRADOR" qué servicios desea saldar y/o aplicar el excedente.

Si por un error involuntario, omisión o cualquier otra causa "EL SUMINISTRADOR" no depositara en la cuenta bancaria señalada por "EL MUNICIPIO" los remanentes o excedentes recaudados del "DAP", una vez cubiertos los pagos que el Municipio de Colima, debe hacer a "EL SUMINISTRADOR" por diversos conceptos, no estará "EL SUMINISTRADOR" obligado a cubrir a "EL MUNICIPIO" el pago de recargos, ni a resarcirlo de los gastos o perjuicios que pudieran

derivar para "EL MUNICIPIO" por ese acto, siempre y cuando regularice el depósito omitido a más tardar en un plazo de 2 meses.

**DÉCIMA SEGUNDA. AJUSTES DE SALDOS.** Para los efectos de las cláusulas novena a la décima primera anteriores, **LAS PARTES** convienen en llevar a cabo los ajustes necesarios en el mes siguiente a la facturación correspondiente, que resulten de analizar la recaudación real, los importes a cubrir por consumo de energía eléctrica y de aquellas cantidades que representen el saldo a favor para cualquiera de las partes.

**DÉCIMA TERCERA. CENSO ANUAL.** Las partes convienen elaborar, conjuntamente, con conocimiento y participación de la empresa de distribución de energía eléctrica, el Censo Anual del número de lámparas destinadas al alumbrado público, que tiene bajo su responsabilidad "EL MUNICIPIO", debiéndose reunir para tal efecto, en el periodo comprendido entre el mes de diciembre previo y enero de cada año.

Queda a cargo de "EL MUNICIPIO" informar oportunamente a "EL SUMINISTRADOR", los cambios que realice al sistema de alumbrado público en disminución, incremento o capacidades de lámparas, para que éste también oportunamente actualice el sistema de facturación de cada servicio de alumbrado público que sea modificado.

**DÉCIMA CUARTA. EVALUACIONES PERIÓDICAS.** Ambas partes convienen en realizar evaluaciones periódicas del presente convenio en las fechas que conjuntamente se pacten, con personal acreditado de la empresa de distribución de energía eléctrica, "EL MUNICIPIO" y de "EL SUMINISTRADOR", con la finalidad de conocer entre otros aspectos, el comportamiento de la recaudación de la facturación y de las compulsas del padrón de usuarios, así como de las modificaciones, altas y bajas de las lámparas destinadas al servicio de alumbrado público.

**DÉCIMA QUINTA. OTROS CONVENIOS Y CONTRATOS.** "EL MUNICIPIO" y "EL SUMINISTRADOR" acuerdan que el presente convenio deja sin efectos cualquier otro instrumento jurídico que hubiera tenido como materia la aplicación, que de forma complementaria a lo ya previsto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima del cobro y destino del "DAP" relacionado con "EL MUNICIPIO".

**DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA.** Este convenio tendrá vigencia desde la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre del 2017 y previo acuerdo de las partes podrá prorrogarse por un periodo máximo de 30 días.

**DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES Y TERMINACIÓN.** "LAS PARTES" convienen que en el caso de alguna tuviera necesidad de modificar parcialmente o dar por terminado este convenio, lo



informarán por escrito solicitando, con un mes de anticipación, una reunión para discutir y definir los cambios propuestos o, en su caso, la terminación.

"EL MUNICIPIO" acepta la posibilidad de dar por terminado el presente convenio cuando la implementación del cobro del "DAP" represente una pérdida o menoscabo al patrimonio y/o intereses de "EL SUMINISTRADOR", y esto, encuentre su fundamento en la ley de la materia, reconociendo expresamente a través del presente instrumento su obligación de retener el concepto de DAP, en los términos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima.

"LAS PARTES" acuerdan que podrán dar por terminado el presente convenio en cualquiera de los siguientes casos:

1. Por así convenir a sus intereses;
2. Por modificaciones en la Legislación que impidan o hagan oneroso su cumplimiento;
3. Porque "EL SUMINISTRADOR" deje de ser el suministrador de energía eléctrica de "EL MUNICIPIO"; en caso de que esto ocurra se deberá celebrar un nuevo convenio para la recaudación del DAP.
4. Porque ya no represente valor económico para el "EL MUNICIPIO" o "EL SUMINISTRADOR".
5. Cuando por las condiciones en la prestación de Suministro de Energía Eléctrica "EL SUMINISTRADOR", se vea imposibilitado legal o técnicamente para el cumplimiento del presente.

**DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIOS CONVENCIONALES Y REPRESENTANTES.** "LAS PARTES" señalan como domicilio para efectos legales del presente convenio:

"EL MUNICIPIO": Calle Gregorio Torres Quintero número 85, Colonia Centro, Colima, Colima.

"EL SUMINISTRADOR": Calle Gregorio Torres Quintero número 157, Colonia Centro, Colima, Colima.

En caso de cambio de domicilio de alguna de "LAS PARTES", deberá comunicarlo a la otra con cuando menos con 10 días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio ocurra.

En caso de que no se comunique el cambio de domicilio de alguna de "LAS PARTES", las comunicaciones, la entrega de documentos y las notificaciones, así como el emplazamiento en caso de controversia se tendrán válidamente hechos en los domicilios señalados en esta cláusula.

**DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.** Para la interpretación, y alcance legal del presente instrumento, "LAS PARTES" se someten expresamente a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales competentes en la ciudad de Colima, renunciando expresamente al fuero que por domicilio presente o futuro llegaren a tener.

Leído que fue el presente convenio y conformes con su contenido y sabedores del alcance y fuerza legal, lo suscriben en la Ciudad de Colima a los 15 días del mes de diciembre de 2017.

POR "EL MUNICIPIO"

HÉCTOR INSÚA GARCÍA

POR "EL SUMINISTRADOR"  
CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS  
BÁSICOS



**UNIDOS  
POR COLIMA**  
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA 2015-2018



191

<p>M.C.S. HECTOR INSUA GARCIA PRESIDENTE MUNICIPAL</p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p> <hr/> <p>L.E. FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ GARCIA SÍNDICO MUNICIPAL</p> <hr/> <p>ING. FRANCISCO SANTANA ROLDÁN SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO</p>	<p>LIC. ALEJANDRO AARON PADILLA HERRERA SUPERINTENDENTE COMERCIAL DE LA ZONA COLIMA</p>
--	---

REVISÓ EN SUS ASPECTOS LEGALES POR "EL SUMINISTRADOR"

---

LIC. LUCERO CABRERA HERRERA  
JEFE DEPTO. JURÍDICO DIVISIONAL



UNIDOS POR COLIMA presente convenio cuenta con 4 anexos siendo los siguientes:

**REVISADO** "Anexo A".- Listado de servicios propios contratados por el Ayuntamiento.

Dirección General  
de  
Asuntos Jurídicos



**UNIDOS  
POR COLIMA**  
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA 2015-2018



**"Anexo B"**.- Documento por medio del cual el Municipio acredita su personalidad para la celebración del convenio.

**"Anexo C"**.- Documento o normativa por el que se les haya autorizado para firmar este contrato

**"Anexo D"**.- Escritura Pública No.43935, de fecha 11 de agosto 2017, otorgada ante la fe del Maestro Víctor Rafael Aguilar Molina, Notario Público número 174 de Ciudad de México.

**"Anexo E"** Montos o porcentajes a recaudar.